

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesta.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 1.º de Setiembre de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por esa Comisión provincial sobre la aplicación de la ley de presupuestos del Estado á los municipales en el ejercicio del año económico anterior, la Comisión de aquel alto Cuerpo en vacaciones se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comisión del Consejo en vacaciones, cumpliendo lo prevenido en orden del Poder Ejecutivo de la República de 16 del presente mes, ha examinado la consulta que hizo la Comisión provincial de Canarias sobre la aplicación de la ley de presupuestos del Estado á los municipales en el ejercicio del año económico que acaba de trascurrir.

Manifestó la Comisión provincial que la indicada ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 previno en su art. 2.º que «el repartimiento municipal no podría gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la utilidad imponible.» Mas como una gran parte de los presupuestos municipales en aquellas islas y sus repartimientos vecinales se habían formado con antelación á la ley de presupuestos, arreglándolos á la Municipal de 20 de Agosto de 1870, de aquí provino que ignorasen los Ayuntamientos si debería ó no darse efecto retroactivo á la de 26 de Diciembre, toda vez que en el primer caso deberían reformar sus presupuestos, aumentándose en éstos el déficit que seria imposible cubrir por falta de recursos, siéndolo asimismo la bonificación en el año á que se alude; ó si era procedente que esta bonificación se verificase en el próximo año económico, y en qué forma corresponderia hacer este reintegro.

Y á fin de que los Ayuntamientos pudieran atenerse á reglas fijas, facilitándoles el procedimiento que debieran observar, y la Comisión resolver con criterio determinado en vista de la aclaratoria que recabga, se pidió por ella al Ministro del digno cargo de V. E. que dictara la competente resolución.

En el informe que la Sección de Gobernacion y Fomento evacuó en 8 del presente mes, con motivo de la consulta que en análogo sentido elevó á este Ministerio el Ayuntamiento de Zaragoza, dejó sentado, entre otros puntos, que el tipo que se señaló en el párrafo segundo del artículo 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 era el que debían de tener presente los Ayuntamientos al ve-

rificar los repartos, habiéndose de resolver en estos terminos las oportunas reclamaciones de los interesados contra las cuotas que excedieran del tipo del 3 por 100 que aquella ley tiene determinado.

Esto es lo legal y procedente, tratándose de repartimientos que debían ajustarse á las prescripciones de la ley que les concierne.

En la imposibilidad material de reformar hoy unos presupuestos cuyas cuotas, no sólo se habrán hecho efectivas, sino que habrán recibido la aplicación prevenida en los mismos, parece oportuno que las reclamaciones que se hayan hecho apoyadas en la ley se resuelvan con arreglo á sus disposiciones, padiendo los Ayuntamientos verificar la bonificación correspondiente en el actual año económico, puesto que así se evitarán los conflictos que surgirían de reformar los presupuestos, operación que necesariamente habria de ocasionar mayor déficit en los mismos, dificultando la manera de enjuagarle.

Respecto de la forma en que corresponda hacer este reintegro cuando proceda, nada puede manifestar la Comisión, porque esto debe dejarse al prudente criterio de los Ayuntamientos y de los particulares, que habrán de escogitar el medio prudente y acertado de conciliar el interés privado con las necesidades del servicio; todo lo cual está al inmediato alcance de los interesados.

En resumen, la Comisión entiende:

1.º Que siendo aplicable la ley de presupuestos del Estado de 26 de Diciembre de 1872 á los municipales en el ejercicio del año económico que acaba de trascurrir, deben declararse las reclamaciones que se hayan hecho contra los repartimientos cuyos tipos excedieran del 3 por 100, con arreglo á las prescripciones contenidas en la misma.

2.º Que para evitar los conflictos consiguientes á la reforma de los presupuestos en que haya habido reclamaciones, parece oportuno que las bonificaciones ó reintegros que corresponde por resultado de aquellas se verifiquen en el presente año económico en los terminos que corresponda, segun el circunspecto juicio de los respectivos interesados.»

Y hallándose conforme el Poder Ejecutivo de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien disponer sea evacuada como en el mismo se propone la consulta que lo ha motivado.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y el de la corporacion interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José María Cellerdeño.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta del dia 11 de Setiembre de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Presentado á las Cortes Constituyentes por el Gobierno de la República el proyecto de ley reformando la organizacion actual de los estudios de la segunda enseñanza y de las Facultades de Filosofia y Letras, y de Ciencias exactas, físicas y naturales; y no permitiendo la premura del tiempo y la proximidad del curso académico plantear las reformas contenidas en los decretos de 2 y 3 de Junio del presente año, relativos á los mismos estudios á que se refiere el mencionado proyecto de ley; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en suspenso la ejecución de los decretos de 2 y 3 de Junio del presente año, por los cuales se dió nueva organizacion á los estudios de la segunda enseñanza y á las Facultades de Filosofia y Letras y Ciencias exactas, físicas y naturales; continuando vigente la legislación anterior á estos decretos durante el próximo año académico.

Madrid, diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.—El Ministro de Fomento, JOAQUIN GIL BERGES.

(Gaceta del dia 5 de Setiembre de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La inverosímil cifra de mozos inútiles que resultó en el reconocimiento de los sujetos á la reserva llamó extraordinariamente la atencion del Gobierno; y estudiado el fenómeno, pudo advertirse, sin refinamiento de malicia, que si en ciertos casos era manifiesta una sospechosa lenidad por parte de algunos Facultativos encargados de dicho reconocimiento, en la generalidad se habia procedido, por lo menos, con inexcusable ignorancia ó negligencia. Esta manera de eludir un deber, que en las circunstancias actuales era doblemente exigible, constituia, con un serio agravio á la moral y á la justicia, un trascendental perjuicio al Estado; y el Gobierno se apresuró á atajar el mal presentando á las Cortes un proyecto de ley encaminado á la averiguacion del delito en donde le habiera y á la extirpacion general de todo linaje de abusos.

Aprobado aquel; convertido en ley, y cumplida la disposicion previa contenida en el art. 2.º de la misma con el nombramiento de los Facultativos que han de proceder al nuevo reconocimiento, urge garantizar su eficacia; y al efecto, en el termino de ocho dias, á contar desde el en que reciba V. S. esta circular, constituirá con arreglo al art. 3.º de la

mencionada ley la Comision especial que ha de entender en la revision de expedientes; convocará por *Boletín extraordinario* á los mozos interesados en ellos, y me dará inmediatamente cuenta de haber cumplido con puntual exactitud sus terminantes disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Setiembre de 1873.—MAISONNAVE.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Los profesores de Medicina y Cirujía nombrados por el Gobierno de la República, son: D. José Perez, D. Pedro Solís y D. Cayo Martinez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 254.

RESERVA DEL EJÉRCITO.

Para llevar á efecto lo prevenido en la ley de 18 de Agosto último y circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 4 del corriente sobre revision de los expedientes de los mozos declarados inútiles y exceptuados, he dispuesto, de acuerdo con la Comision de la Diputacion de esta provincia, dictar las prevenciones siguientes:

1.ª En los dias que á continuacion se expresan comparecerán ante dicha Corporacion, á las ocho de la mañana, un Comisionado, que nombrará el Ayuntamiento, con todos los mozos declarados inútiles por reconocimiento facultativo, bien haya sido ante los Ayuntamientos ó ante la citada Comision provincial, así como tambien los mozos que, habiendo expuesto excepciones legales, los Ayuntamientos los hubieren eximido y que no hayan venido á la capital por no haberse interpuesto reclamacion.

2.ª Tambien vendrán con el Comisionado los mozos que debieron haberlo verificado en los dias del llamamiento general y que no lo hicieron por hallarse ausentes y enfermos, y los que, á pesar de haberse ya presentado ante la Comision, se hallen pendiente de expedientes por cualquier concepto.

3.ª Los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, pondrán en conocimiento de todos los interesados de la reserva las disposiciones contenidas en esta circular y el dia señalado para la comparecencia de los mozos, por si gustan concurrir al acto del reconocimiento.

4.ª Si algun Ayuntamiento hubiere dejado de dictar fallo terminante sobre uno ó más mozos de los comprendidos en el alistamiento por hallarse ausentes, enfermos ú otra causa, cumplirá con esta formalidad prevenida en el art. 81 de la ley, y con citacion de los interesados, el dia antes del señalado para presentarse en esta capital.

5.ª A fin de que la Corporacion provincial no deje de dictar fallo por falta de datos, los Comisionados vendrán provistos de los documentos siguientes:

Primero. Relacion de los mozos que pasan á la capital, exencion alegada por cada uno de ellos, fallo del Ayuntamiento, y dia, mes y año en que nacieron.

Segundo. Los expedientes y contraexpedientes que, tanto por defectos físicos como por excepciones legales, se hubieren practicado por las partes.

Tercero. Los que sean necesarios para acreditar las circunstancias que concurren en los mozos, padres y hermanos para declarar aplicables las excepciones contenidas en el art. 76 de la ley, como son: partidas de bautismo en justificacion de la edad del padre, certificacion de la contribucion que satisface éste, expedida por el Secretario, y expediente de evaluacion de bienes practicada por peritos, con citacion de los interesados contrarios, cuando del precedente documento no resultase su notoria pobreza; y

Cuarto. Dos ejemplares de las filiaciones de cada mozo, arreglados al modelo inserto en el *Boletín extraordinario* de 13 de Julio último.

6.ª Los dias que cada pueblo ha de presentarse serán los siguientes:

Dia 13. Soria, Carbonera y los Rábanos.
Dia 16. Aldealafuente, Abejar, Renieblas, Gómara, Ledesma, Torrubia, Villabuena y Villaseca de Arciel.
Dia 17. Muedra, Covalada, Salduero, Reznos,

Herreros, Sotillo de Tera, Molinos de Duero, Castilfrio y Duruelo.

Dia 18. Almajano, Calderuela, Cubo de la Solana y Quintana Redonda.

Dia 19. Tardajos, Ituero, Tardelcuende Cuevas de Soria, Rebollar y Aldehuela de Periañez.

Dia 20. Villaciervos, Fraguas, Abion y Almazul.

Dia 22. Pedrajas, Dombellas, Royo, Hinojosa de la Sierra, Caravantes, Sauquillo de Alcázar, Valdeavellano y Fuentecantos (1).

Dia 23. Cabrejas del Pinar, Canredondo, Aldehuela del Rincon, Villar del Ala, Arguijo, Torrearévalo, Rollamienta, San Andrés de Almarza, Póveda, Ocenilla, Cidones, Tera y Velilla de la Sierra.

Dia 25. Almarza, Gallinero, Navalcaballo, Garay, Golmayo, Peroniel, Cabrejas del Campo, Aliud, Fuentetova, Almarail, Fuentelsaz, Camparañon, Candilichera y Alconaba.

Dia 26. Deza, Tejado, Cihuela, Nomparedes, Alameda, Mazateron y Peñalcázar.

Dia 27. Narros, Arancon, Cuellar, Almenar, Vinuesa, Montenegro de Cameros, Villaverde, Oteruelos; Cubo de la Sierra, Estepa de San Juan, Buitrago, Arévalo, Tardesillas, Villares y Aldealseñor.

Dia 28. Hinojosa del Campo, Agreda y Dévanos.

Dia 29. Borobia, Valdelagua, Magaña, Cigudosa, Beraton, Cueva de Agreda, Cardejon, Ciria, Aldehuelas, Fuentes de Magaña, Ventosa de San Pedro, Santa Cruz, San Felices y Armejun.

Dia 30. San Pedro Manrique, Villarijo, Valdeprado, Valtajeros, Diustes, Vea, Povar, Fuentebella, San Andrés de San Pedro, Vizmanos, Taniñe, Castilruiz, Leria, Collado y Cervon.

Octubre 1.º Aldealpozo, Matasejun, Muro, Valdejeña, Matalebreras, Trévago, Fuentestrún, Suellacabras, Oncala, Olvega, Yanguas, Jaray, Noviercas, Buimanco y Fuentes de Agreda.

Dia 3. Almazan, Cobertelada, Paones, Cuenca, Alaló, Revilla, Caltojar, Tajueco, Brias, Rioseco, Rello y Cabreriza.

Dia 4. Valtueña, Taroda, Torlengua, Velilla de los Ajos, Soliedra, Frechilla, Fuentelárbol, Valderodilla, Torreblacos, Fuentelmonge, Chécoles, Cañamaque, Majan, Coscurita, Escobosa, Adradas, Alentisque, Monteagudo, Moron y Calatañazor.

Dia 5. Andaluz, Barca, Viana, Fuentegélmis, Arenillas, Matamala, Berlanga, Centenera, Bayubas de Abajo, Fuentepinilla, Blacos, Morales y Seron.

Dia 6. Burgo, Muriel Viejo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Alcubilla del Marqués, Miño de San Estéban, Losana, Castillejo de Robledo, Valdanzo, Torremocha, Torralba, Retortillo, San Estéban de Gormaz, Espeja y Alcobá de la Torre.

Dia 7. Talveila, Rejas de San Estéban, Bocigas, Gormaz, Fuentecantales, Quintanilla de Tres barrios, Santa María de las Hoyas, Villálvaro, Muriel de la Fuente, Valdenarros, Fuentecámbion, Peñalba, Aldea, Fresno, Ailagás, Herrera, Casarejos, Montejo, Morcuera, Cuevas de Aillon, Valvenedizo, Noviales, Vildé, Madruédano, Olmillos, Langa y Zayas de Torre.

Dia 8. Recuerda, Caracena, Quintanas de Gormaz, Boos, Berzosa, Osma, Alcubilla de Avellaneda, Nafria de Ucero, Ines, Vadillo, Valderoman, Hoz de Arriba, Modamio, Nograles, Fuentearmegil, San Leonardo, Alcozar y Navaleno.

Dia 9. Medinaceli, Almaluez, Fuencaliente, Mezquetillas, Utrilla, Aguaviva, Santa María de Huerta, Torrevente, Judes, Montuenga, Barcones, Marazovél, Velilla de Medina, Laina, Baraona y Yelo.

Dia 10. Iruécha, Sagides, Ambrona, Benamira, Somaen, Aguilar de Montuenga, Miño de Medina, Chaorna, Arcos, Alcubilla de las Peñas, Alpanseque, Beltejar, Pinilla del Olmo, Romanillos, Esteras de Medina, Nódalo, Riva de Escalote, Nafria La Llana, Liceras, Mallona y Sauquillo de Paredes.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento á cuanto se dispone en esta circular, sin dar lugar á que se me ponga en el sensible caso de proceder contra los mismos exigiéndoles responsabilidades de ninguna clase.

Soria, 13 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

(1) En el *Boletín extraordinario* del dia 13 se señalaba para la comparecencia de estos pueblos el dia 21, en vez del 22, en que han de comparecer, lo cual se rectifica para conocimiento de los mismos.

Circular núm. 255.

Siendo varias las quejas que me dirige el Alcalde de esta capital y distintas las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, haciendo caso omiso de ellas los Ayuntamientos morosos de este partido, los cuales se hallan adeudando las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico y otros anteriores, señalados en el repartimiento girado para atender á los alimentos de presos pobres y demás gastos carcelarios, y no pudiendo tolerar por más tiempo el retraso en el pago de las cuotas para objeto tan preferente, me dirijo por última vez á los Ayuntamientos morosos que se citan, previéndoles que en el improrrogable término de tercero dia á contar desde la publicacion de esta circular en el *Boletín* de la provincia, concurrán á satisfacer sus respectivas cuotas, y, luégo de vérificarlo, á la Secretaria de este Gobierno á presentar las correspondientes cartas de pago; advirtiéndoles que pasado dicho término se expedirán por la via ejecutiva los correspondientes apremios, los cuales serán pagados de bienes de la propiedad de los Sres. Alcaldes.

Soria, 12 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Ayuntamientos que se citan.

	Pests.	Cénts.
Abion.....	36	7
Alameda.....	40	49
Aldehuela de Periañez.....	49	80
Aliud.....	39	40
Almarail.....	22	75
Almarza.....	95	43
Almazul.....	84	36
Almenar.....	107	90
Arancon.....	49	80
Abejar.....	43	
Alconaba.....	25	76
Aldealseñor.....	19	32
Aldealafuente.....	22	40
Aldealices.....	9	24
Aldehuela del Rincon.....	11	20
Almajano.....	24	36
Arévalo.....	23	24
Arguijo.....	14	
Blicos.....	28	30
Barriomartin.....	11	48
Buberos.....	20	72
Buitrago.....	13	44
Cabrejas del Pinar.....	114	54
Calderuela.....	65	37
Candilichera.....	344	40
Caravantes.....	72	70
Castil de Tierra.....	24	93
Cihuela.....	83	80
Covalada.....	117	66
Cubo de la Sierra.....	55	52
Chavaler.....	24	7
Cabrejas del Campo.....	17	36
Camparañon.....	11	76
Canredondo.....	17	8
Carbonera.....	17	92
Carrascosa de la Sierra.....	19	32
Castilfrio.....	23	24
Cidones.....	27	44
Cirujales.....	15	40
Cortos.....	12	88
Cubo de la Solana.....	49	56
Cuellar.....	28	
Cuevas (las).....	16	52
Deza.....	156	98
Dombellas.....	32	14
Duruelo.....	99	60
Estepa de San Juan.....	8	68
Fuentecantos.....	13	44
Fuentelsaz.....	20	16
Fraguas (las).....	37	18
Fuentetova.....	65	37
Gómara.....	156	4

	Pests.	Cénts.
Golmayo	10	36
Herreros	34	44
Hinojosa de la Sierra	29	22
Ituero	29	42
Ledesma	65	37
Mazateron	49	68
Molinos de Duero	27	13
Miñana	14	36
Montenegro de Cameros	46	20
Muedra (la)	20	72
Narros	42	73
Nomparedes	25	5
Navalcaballo	22	68
Ocenilla	33	81
Oteruelos	22	12
Peñalcázar	76	36
Pedrajas	18	76
Peroniel	30	80
Portelrubio	10	8
Portillo	8	96
Poveda	19	14
Quintana Redonda	45	74
Quiñonería	17	8
Rábanos (los)	27	72
Rebollar	22	12
Royo (el)	64	40
Renieblas	196	25
Reznos	83	24
Rollamienta	51	46
Salduero	29	41
Sauquillo de Alcázar	27	74
San Andrés de Almarza	33	4
Sauquillo de Boñices	11	48
Soria	364	84
Sotillo del Rincon	42	28
Tardesillas	8	68
Tera	16	24
Torrearevalo	19	4
Tardajos	84	66
Tardelcuende	58	82
Tejado	42	16
Torrubia	44	95
Velilla de la Sierra	45	65
Ventosa de la Sierra	17	11
Villares (los)	41	23
Valdeavellano de Tera	60	76
Villabuena	31	92
Villaciervos	53	20
Villar del Ala	21	84
Villaseca de Arciel	16	32
Villaverde	24	64
Vinuesa	60	20

Circular núm. 256.

Habiendo sido declarados enfermos de viruela los ganados lanares de D. Lucas Herrero, Silverio Miguel, Cayetano Herrero y Carlos Monje, vecinos de Zayas de Torre, se les ha señalado el siguiente acantonamiento:

«Da principio en las viñas del camino de Boci-gas hácia el Norte hasta el término de Alcoba de la Torre, subiendo al Este la cordillera ó mojonera del dicho Alcoba y Alcubilla de Avellaneda hasta la mojonera de Báscones, partiendo la mojonera hácia el Sur á tocar con el camino de Sondellano y término de Rejas de San Estéban, quedando cerrado el término municipal en toda su circunferencia.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para los efectos de la ley.

Soria, 13 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 255.

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento de Biras para su reconocimiento y entrega en Caja el mozo Benito Troncoso Pedraza, comprendido en el alistamiento del año actual, y que segun noticias fidedignas ha formado parte del batallon Franco-ga-

láico, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, del que resulta haber sido declarado prófugo por aquel Ayuntamiento, con la condenacion consiguiente al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conduccion á esta capital.

En tal concepto se llama, cita y emplaza al mencionado mozo para que en el término más breve se presente á mi autoridad para su entrega en Caja; apercibiéndole que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Por consecuencia ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, adopten las medidas conducentes á su busca y captura, sirviéndose presentarle ante este Gobierno, caso de ser habido, para los fines consiguientes.

Soria, 12 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 258.

El Alcalde de Velilla de la Sierra me participa que el sábado 6 del corriente mes, al regresar Manuel Liso del mercado de Almarza á su casa, en el término de Fuentecantos se agregó á las caballerías que este traia una mula, ignorándose, á pesar de las averiguaciones practicadas, quien sea su dueño.

En su consecuencia he dispuesto se publique por medio del *Boletín oficial* á fin de que, dando á esta los Sres. Alcaldes la mayor circulacion posible, llegue á conocimiento de su dueño, al que, presentándose ante el Alcalde del citado pueblo, y previa la identificacion de la propiedad y señas de la mula, le será entregada.

Soria, 12 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 259.

Padeciendo los ganados lanares de los vecinos de esta capital D. Balbino Martialay y D. Elías Díez la enfermedad variolosa, se les ha señalado el siguiente acantonamiento:

«Da principio en el sitio denominado la Cruz de Golmayo, sirviendo de límite la curva de las labores del camino viejo encima de la alcantarilla de la carretera de Soria á Golmayo, inmediata al citado sitio. Marcha despues en línea recta al ribazo alto del camino estrecho del Royal, cruzando la heredad de Bernardo Rodriguez á encontrar la de Plácido Gonzalo en el citado Royal; y de esta continúa la línea hasta uno de los ángulos de la huerta del Cañuelo, dejando el camino que conduce á ésta y tomando el alto de la Lastra de otra heredad de dicho Plácido, dejando su contramojonera, y siguiendo el límite de las propiedades de la Canaleja, continuando por los Royales de abajo y arriba y término de Golmayo á concluir en la Cruz del mismo punto de partida.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos de la ley.

Soria, 12 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama de este dia, me manifiesta que las Cortes han acordado la ampliacion por ocho dias del plazo que fijó la ley de 25 de Agosto para la suscripcion al empréstito nacional, así como tambien la admision de los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago por las dos terceras partes de la suscripcion.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento del público; advirtiéndose que continúa abierta la suscripcion hasta la terminacion del nuevo plazo dispuesto por las Cortes.

Soria, 14 de Setiembre de 1873.—José CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 13 de Agosto de 1873.

Dévanos.—Pasando al Sr. Inspector el expedien-

te instruido sobre sustitucion del Maestro de primera enseñanza de este pueblo para que emita su dictámen, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 7 de Enero de 1870.

Molinos de Duero, Boos, Buberos, Aguaviva, Salduero y San Felices.—Comunicando á la Comision provincial, para los efectos de la Real orden de 27 de Julio de 1872, las reclamaciones dirigidas por los Maestros de los cinco primeros pueblos que se expresan y la Maestra de niñas del último, sobre lo que se les adeuda por el personal y material de sus respectivas escuelas.

La Muela.—Previendo el cumplimiento de lo mandado con anterioridad acerca de la manera de satisfacer el importe de las retribuciones de los niños al Maestro de primera enseñanza de este pueblo.

Blocona.—Autorizando la inversion de 50 pesetas del material de la escuela en los gastos de habitacion del local de la misma, siempre que se satisfagan ántes las cantidades que se deben en tal concepto y por la dotacion del Maestro.

Valdegeña.—Acordando igualmente autorizar la aplicacion de la cantidad existente del material de la escuela en los gastos de reedificacion de la misma y casa del Maestro, debiendo presentarse en su dia la correspondiente cuenta justificada.

Vilviestre de los Nabos.—Pasando á informe del Sr. Inspector el expediente que se instruye sobre lo que se adeuda por el material atrasado de la escuela de este pueblo.

Rioseco.—Acordando que no puede hacerse variacion alguna en la dotacion del Maestro de primera enseñanza de este distrito, ni en la cantidad señalada para gastos materiales de la escuela, conforme á lo prevenido en el decreto del Ministerio de Fomento fecha 8 de Abril de 1869.

Posalmuro.—Pidiendo informe al Alcalde sobre la reclamacion de la Maestra de niñas para el pago de lo que se le debe por alquileres de la casa en que habita desde que desempeña la escuela de su clase en aquel pueblo.

Almarza.—Encargando al Alcalde disponga que la Junta de Sanidad manifieste el actual estado de la enfermedad que allí se ha desarrollado y si convendrá que continúe en suspenso la enseñanza segun ya se ha determinado para evitar perjuicios á los niños.

Soria y Olvega.—Concediendo al Regente de la escuela práctica normal y al Maestro de primera enseñanza de Olvega licencia para ausentarse por quince dias con el objeto de restablecer su salud.

Velilla de la Sierra.—Pidiendo informe á la Junta local sobre el permiso que solicita el Maestro para cursar en la escuela normal de la provincia, y acerca de la persona que designa como suplente.

San Leonardo.—Acordando, de conformidad con lo que propone la Junta local, prevenir á la Maestra de niñas de aquella villa su presentacion en la escuela dentro del término de quince dias, con advertencia de que en otro caso se entenderá que renuncia su destino, y se procederá en consecuencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 171 de la vigente ley de instruccion pública.

Cueva de Agreda.—Acordando, en vista del expediente de examen de D. Francisco Royo y Duro, la expedicion á favor del mismo del correspondiente certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas en esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley y en la orden de 1.º de Abril de 1870.

Reznos.—Proponiendo al Ayuntamiento la traslacion á la escuela vacante en aquel pueblo que solicitan los Maestros de Beraton, Beltejar y Molinos de Duero, quienes obtienen otra de igual categoria y sueldo.

Duruelo.—Quedando enterada la Junta de la

elección de Maestra de niñas de aquel pueblo, hecha por el Ayuntamiento á favor de Doña Basilisa Gayubo, una de las comprendidas en la propuesta remitida al efecto.

Montenegro de Cameros.—Acordando se conteste un oficio del Alcalde, que según resulta de antecedentes, los cuales se le comunicaron, corresponde al Ayuntamiento la provision de la escuela pública de niñas vacante en aquel pueblo, en cuya virtud procederá al nombramiento de Maestra, verificándolo con entera sujecion á la propuesta que ya le fué remitida anteriormente.

Sesion del dia 27 de Agosto de 1873.

Espeja.—Previendo que se esté á lo resuelto anteriormente sobre las cantidades que corresponden para material de las escuelas de este distrito, con arreglo á las dotaciones de los Maestros y á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1857.

Suellacabras y Guijosa.—Comunicando á la Comision provincial las reclamaciones de los Maestros de estos dos pueblos, sobre lo que se les adeuda por el personal, material y retribuciones de sus escuelas, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para el pago, conforme á lo establecido en la Real orden de 27 de Julio de 1872.

Garray.—Pidiendo informe al Alcalde para resolver la consulta que hace acerca de la manera de satisfacer al Maestro las retribuciones de los niños, y si se verifica por medio de convenio, remitiendo en tal caso una copia autorizada del mismo.

Salinas.—Recordando de nuevo al Alcalde de Velilla de Medina el informe antes reclamado sobre lo que se adeuda al Maestro de dicho Salinas por su inspeccion á la escuela de Arbujuelo; debiendo tener entendido que si no lo remite á la mayor brevedad se procederá contra el mismo por quien correspondía, en virtud de su falta de cumplimiento á las repetidas ordenes que le han sido comunicadas acerca del asunto.

Matute.—Previendo al Maestro que, según ya se le encargó anteriormente, debe presentar directamente en esta Junta la copia de la cuenta de gastos de su escuela y el presupuesto de los necesarios durante el actual año económico, cuya obligacion le impone la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Velilla de la Sierra y Velilla de Medina.—Acordando, de conformidad con lo informado por las Juntas locales de estos dos pueblos, prevenir á los Maestros de primera enseñanza de los mismos que pongan otros suplentes con los requisitos legales, para que pueda concedérseles la licencia que solicitan.

Yelo.—Autorizando á la Junta local de Ambrona, en union de los Maestros de primera enseñanza de Alcubilla de las Peñas y Yelo, para celebrar el examen que pretende D. Sotero Ocen Perez, con el objeto de obtener el certificado de aptitud que exige la ley y poder aspirar á la escuela incompleta vacante en el citado Ambrona.

Torreblacos.—Concediendo á D. Ecequiel Gomez Marina el que se examine de nuevo como solicita ante la Junta local de dicho Torreblacos y Maestros de Calatañazor y Torralba del Burgo, para adquirir tambien el certificado de aptitud y presentarse aspirante á la escuela del mismo Torreblacos, en virtud de hallarse enfermo cuando practicó su anterior ejercicio, por lo cual no pudo probar la suficiencia necesaria en todas las asignaturas.

Pozalmuro.—Comunicando á la Maestra de niñas lo informado por el Alcalde acerca de las razones que expresa, por no haber satisfecho la cantidad que reclama para alquileres, á fin de que en su vista manifieste lo que juzgue conveniente acerca del particular.

Escobosa de Almazan.—Proponiendo al Ayuntamiento la traslacion á la escuela de este pueblo que solicita el Maestro de la de igual clase y sueldo del de Neguillas, para que la conceda si lo cree conveniente ó manifieste en otro caso si ha de anunciarse la vacante.

Valdeavellano.—Determinando que se provea en las próximas oposiciones la escuela de niñas de este pueblo, en virtud de no haberse presentado aspirantes al concurso anunciado últimamente.

Soria.—Quedando enterada la Junta de un oficio del segundo Maestro de la escuela Normal, dando conocimiento de su salida para Ateca donde permanecerá durante la época presente de vacaciones.

Idem.—Acordando pasar á la Comision provincial para los efectos de la Real orden de 27 de Julio de 1872, la relacion de los descubiertos que resultan del estado general formado por el importe de las obligaciones de la primera enseñanza de esta provincia hasta el trimestre vencido en fin de Junio último, rogando á la Corporacion se sirva adoptar las providencias convenientes para que se satisfaga lo que se debe en todos conceptos á los Maestros y pueda conseguirse aliviar la triste situacion en que estos se encuentran, así como que las escuelas se hallan provistas de los útiles necesarios de que carecen, evitándose los perjuicios que de no suceder así pueden irrogarse á la instruccion.

Soria, 10 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Almazan.
Don Cándido Fernandez Trebiño. Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al titulado Villalain, que se dice ser Comandante general de las provincias de Guadalajara y Cuenca, á Luis Fernandez, José Romero y demás individuos que en número de treinta y seis á cuarenta componen la partida carlista que á las ordenes de aquel transitaron por territorio de la demarcacion judicial de este partido el dia primero del corriente, haciendo parada en el pueblo de Nepas y en la villa de Moron, en cuyos puntos cometieron varias exacciones de metálico y otros efectos, y en el último de los cuales fué batida por la columna de operaciones al mando del Sr. Coronel Comandante militar de Calatayud, para que en término de quince dias, contados desde la fecha de la última insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Zaragoza y anteriormente citadas, así como en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo de oficio, y en el cual así lo llevo mandado en providencia dictada en el dia de hoy; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; y apareciendo de dicho sumario haber causado un muerto la columna de operaciones del expresado Sr. Coronel Comandante militar á la partida carlista referida en el encuentro habido con esta á las inmediaciones de Moron en el supracitado dia primero, sin que haya sido posible acreditar su identidad, ni encontrándose en sus vestidos documento alguno que lo justifique, se cita en igual forma á los sujetos que puedan verificarlo, para que comparezcan en este Tribunal dentro de dicho término, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales que de el constan en los autos.

Dado en Almazan á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—D. CÁN D I D O FERNANDEZ TREBIÑO.—Por su mandado, FELIPE MENA Y SEVILLA.

Señas que se citan.

De 38 á 40 años, de 5 pies y tres ó cuatro pulgadas de estatura, delgado, pelo y barba negros y aquel largo, cara tambien larga.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Por decreto del Presidente del Gobierno de la Republica de 10 del actual, inserto en la *Gaceta* del dia 11 se declara en suspenso la ejecucion de los decretos de 2 y 3 de Junio del corriente año, por los cuales se dió nueva organizacion á los estudios de la segunda enseñanza y á las facultades de filosofia y letras, ciencias exactas, físicas y naturales, disponiendo continúe vigente la legislacion anterior durante el próximo año académico.

En cumplimiento de esta superior disposicion los alumnos de la segunda enseñanza continuarán pagando por derechos de matrícula las 30 pesetas que estableció la vigente legislacion, pudiendo incluir en la matrícula hasta cuatro asignaturas y efectuando el pago en dos plazos iguales, el primero en el acto de la matrícula, y el segundo antes de la terminacion del curso. Los que se matriculen tan sólo en una asignatura de estudios generales ó lengua francesa pagarán 10 pesetas.

Soria, 13 de Setiembre de 1873.—El Director, Licenciado BENITO CALAHORRA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Gormaz.

Hallándose terminado el repartimiento municipal de esta villa, para cubrir las atenciones del presupuesto de 1873 á 1874, está de manifiesto al público por tiempo de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo periodo concurrirán los contribuyentes á reclamar de agravio por sus cuotas si se les hubiese inferido; pasados los cuales no se les oirá protesta alguna por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Recuerda y Quintanas de Gormaz den la publicidad debida á este anuncio.

Gormaz, 10 de Setiembre de 1873.—El Presidente, BENITO OLMEDA.

Ayuntamiento de Olvega.

Este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo del local de la fragua en pública subasta para la compostura de las rejas de los labradores, sin poder destinarlo para otro uso. El herrero que quiera interesarse en el arriendo de dicho local y sus enseres del oficio, sepa que su remate será á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la sala consistorial, ante su Ayuntamiento, de 10 á 12 de su mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto.

Olvega, 10 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, JUAN SANCHEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida.—El dia 13 del corriente y hora de las once á once y cuarto de su mañana, desapareció del portal de la casa de correos de esta capital un perro de caza pachon, de 7 meses; tiene la piel mosqueada y manchas grandes de color de canela oscuro, además para contraseña una cicatriz en ambas orejas de haberlas tenido agujereadas, y otra que nadie más que su dueño podrá encontrársela; el que se aplica á la persona que le tenga en su poder se sirva devolverlo á la mencionada casa en que se darán más señas y se gratificará.